

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

15F - DECLARESE EL TÉRMINO ANTICIPADO UNILATERAL DEL CONTRATO CON EL CONSULTOR CHRISTIAN EDUARDO LUCO MONTECINOS, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 75/2024, ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA 33° LLAMADO, COMUNA DE SAN FELIPE Y PUTAENDO.

VALPARAÍSO, 14 ENE. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 347

VISTOS:

a) El Decreto Ley N°1.305 Publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de febrero de 1976 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y corporaciones dependientes.

b) La Ley N°16.742 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de febrero de 1968 y sus respectivas modificaciones, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N°355 de fecha 28 de octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 04 de febrero de 1977, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

c) El Decreto Supremo N°135, (V. y U.) de, 1978 que, Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

d) La Ley N°18.575, Art. 9, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

e) La Ley N° 19.886, del Ministerio de Hacienda de, 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto N°661, del Ministerio de Hacienda, de 2024.

f) La Ley N°20.730 que, Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el D.S. N°71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2014.

g) La Ley N° 21.634, que moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de Probidad y Transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

h) La **Resolución Exenta N° 9782** de fecha 08 de agosto de 2024 que, aprobó las Bases Administrativas Especiales, las especificaciones técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública N° 75-2024, correspondiente a la “ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA 33° LLAMADO, COMUNA DE SAN FELIPE Y PUTAENDO”.

i) La **Orden de Servicio N°15F-283** de fecha 21 de agosto de 2024 que, designó una Comisión Técnica para la recepción de antecedentes, apertura, evaluación e informe se mantiene para la Licitación Pública N° 75-2024.

j) La **Resolución Exenta N°15F-10.939** de fecha 17 de septiembre de 2024 que, adjudicó al consultor Christian Eduardo Luco Montecinos, la Licitación Pública N° 75-2024, correspondiente a la “ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA 33° LLAMADO, COMUNA DE SAN FELIPE Y PUTAENDO”.

k) El **CERTIFICADO N° 31-504** de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de este Servicio,

informa la disponibilidad de recursos mediante la respectiva imputación para la Licitación Pública N° 75-2024.

l) La **Resolución N° 15F – 11.375** de fecha 03 de octubre de 2024, que aprobó contrato con el consultor CHRISTIAN EDUARDO LUCO MONTECINOS, para la Licitación Pública N° 75-2024, correspondiente a la “ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA 33° LLAMADO, COMUNA DE SAN FELIPE Y PUTAENDO”.

m) El **Informe N° 184-46** término anticipado y unilateral del contrato, de fecha 18 de diciembre de 2024, que solicita el Término Anticipado del Contrato para la Licitación Publica N° 75-2024 para la ejecución de la “ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA 33° LLAMADO, COMUNA DE SAN FELIPE Y PUTAENDO”.

n) Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

o) Resolución N°16, de 2020 de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos indicados quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo, según corresponda.

p) El Decreto Exento RA N°272/29/2023 del 04 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que designa Director del SERVIU Región de Valparaíso a don Rodrigo Andrés Uribe Barahona; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución Exenta N° 15F – 11.375**, de fecha 03 de octubre de 2024, se aprobó el contrato suscrito con el consultor CHRISTIAN EDUARDO LUCO MONTECINOS, la Licitación Publica N° 75-2024 para la ejecución de la “ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA 33° LLAMADO, COMUNA DE SAN FELIPE Y PUTAENDO” por un monto total de \$27.000.000.- y con un plazo de ejecución de **406 días corridos**.

2. **Oficio Electrónico N° 8721**, de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el cual éste Servicio informa inicio de proceso de Término Anticipado y Unilateral de Contrato correspondiente a la LP 75-2024.

3. Que, mediante **Informe N° 184-46** de fecha 18 de diciembre de 2024, la **Contraparte Técnica**, emite el siguiente informe para poner término anticipado unilateral de contrato, de la Licitación Pública N° 75-2024, celebrado entre el Serviu Región de Valparaíso y el consultor CHRISTIAN EDUARDO LUCO MONTECINOS, con las firmas de los funcionarios que se indican, dan cuenta de lo siguiente:

INTRODUCCION

De acuerdo a la necesidad de contar con un equipo profesional de apoyo a la gestión del Fiscalizador Técnico de Obras, SERVIU Región de Valparaíso, convoca mediante Licitación Pública N°75/2024 contrato denominado "ASESORÍA DE INSPECCIÓN PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVO 33° LLAMADO DE LAS COMUNAS DE SAN FELIPE Y PUTAENDO", contrato el cual se adjudica mediante Resolución Exenta N°10939 de fecha 17/09/2024 y se aprueba el contrato mediante Res. N°11375 de fecha 03/10/2024 a Consultoría CHRISTIAN EDUARDO LUCO MONTECINOS.

Una vez publicada la resolución de adjudicación en Mercado Publico y previo a la suscripción del contrato, el consultor debe remitir la "Acreditación Experiencia" de profesional ofertado de acuerdo a Formato Tipo 2 incluido en su oferta. Siendo el fiscalizador de la obra (Director de Obras) y el jefe de oficina correspondiente quien revisará la documentación validando o desestimando la experiencia del profesional ofertado.

En este sentido, de acuerdo a los antecedentes remitidos por el consultor, se aprueba con fecha 30/09/2024 al Sr. Miguel Timoner Escobar, de profesión Constructor Civil, para la función de Profesional ATO, cumpliendo en este caso, con lo requerido en punto N°7.4 letra b) de las BAE y declaración de consultor en Formato Tipo 2.

Con fecha 14/10/2024 se consigna acta de inicio de contrato, para el desarrollo de las labores de inspección para el contrato de obra LP 14/2024 Pav. Participativa 33° Llamado, Comunas de San Felipe y Putaendo, adjudicada a la Empresa Mercadal Arquitectura y Construcciones Ltda.

INCUMPLIMIENTO DE PROFESIONAL ATO - TERMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DE CONTRATO

Por intermedio de gestiones internas de la Oficinas de Vialidad Urbana y Equipamiento Urbano, se evidencia, que el profesional presentado por el consultor, Sr. Miguel Timoner Escobar, se encontraría desarrollando otras labores de inspección en contrato denominado "Construcción Pavimentos y Muros de Contención Calles Bellavista y Pasaje Raúl Sánchez", obra mandatada y contratada por intermedio de la I. Municipalidad de La Ligua según decreto Alcaldicio N° 1688 del 21 de febrero 2024, contrato el cual, de acuerdo a lo informado por inspector SERVIU Sr. Francisco Maureira Ibarra, se encuentra en ejecución.

Por otro lado, dada esta situación se solicita mediante correo a profesional de Gobernación Regional Sr. David Maldonado, poder indicar los contratos de asesoría vigentes financiados por Gobernación o entidad municipal, donde se haya presentado el Sr. Miguel Timoner Escobar. Esto debido a investigación sobre posible duplicidad de funciones en contrato SERVIU (LP N°75-2024). Informando desde la Gobernación Regional lo siguiente:

- El Sr. Miguel Timoner Escobar se encuentra contratado como profesional y parte de un equipo de Asesores de la Consultora VMC Consultores Limitada, en el proyecto denominado "Construcción Alcantarillado Tocornal, Comuna de Santa María" BIP N°40016208-0, el cual se encuentra actualmente en plena ejecución.
- Adicionalmente y en línea de lo conversado telefónicamente, de acuerdo a los antecedentes disponibles, también estaría contratado en otro proyecto con financiamiento FNDP denominado "Construcción Pavimentación y Muros de Contención Calle Bellavista y Pasaje Raúl Sanchez" BIP N°40022849-0. Proyecto que, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Técnica, también se encuentra en ejecución. Importante señalar que en este proyecto figura contratado como Miguel Timoner Escobar Constructora E.I.R.L.

A raíz de estos hechos, mediante Memorándum N°184-202 suscrito por el Director de Obras con fecha 13/11/2024, se remite todos los antecedentes hacia Departamento Jurídico para su evaluación y pronunciamiento al respecto, si es que corresponde cancelar los estados de pagos y aplicar termino anticipado de contrato según lo establecido en bases administrativas que rigen al contrato.

Posteriormente mediante Memorándum N°060-1644 de fecha 22/11/2024 el Departamento Jurídico, señala que antes de iniciar el proceso de termino anticipado y unilateral de contrato, se debe realizar un proceso previo de acuerdo a lo indicado en punto N°4; N°5; N°6 y N°7 del documento, el cual señala lo siguiente:

- Punto N°4 "A raíz, de lo anterior, es pertinente que se inicie un proceso previo a terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, considerando que, la sanción por aquello, implicaría sanciones graves al consultor adjudicado."
- Punto N°5 "Por esa razón, resulta conveniente en lo jurídico que, mediante oficio que deberá ser suscrito por Ud., como profesional a cargo de la supervisión de ese contrato, le solicite al consultor adjudicado aclarar aquella situación que afectaría al profesional contratado para la LP N°75-2024. Como también, deberá explicar, de manera razonable, como su profesional el Sr. Timoner Escobar ha cumplido las obligaciones contraídas para el contrato LP N°75-2024, considerando que, su obligación inspectiva requiere de permanencia durante toda la jornada de trabajo de la obra."
- Punto N°6 "Ahora bien, el oficio respectivo, deberá otorgarle tres días hábiles al consultor, Sr. Cristian Luco Montecinos, para efectos de **entregar los antecedentes, alegaciones y/o aclaraciones** que estime pertinentes."
- Punto N°7 "Una vez agotada esa instancia, se deberá dar cuenta a este Departamento, para efectos de evaluar continuar con el proceso de termino anticipado y unilateral del contrato."

En base a lo solicitado por el Departamento Jurídico, se remite Oficio SERVIU N°8101 de fecha 25/11/2024 del Jefe Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización subrogante al consultor Sr. Cristian Eduardo Luco Montecinos, solicitando cumplir con lo indicado en Memorándum N°060-1644 de fecha 22/11/2024 del Departamento Jurídico.

Con fecha 21/11/2024 mediante correo electrónico el consultor Sr. Cristian Eduardo Luco Montecinos, nos remite respuesta mediante carta electrónica a Oficio SERVIU N°8101 de fecha 25/11/2024, señalando lo siguiente:

1. Con respecto a lo indicado que el profesional es parte de otro contrato con la consultora VMC, se informa que el profesional no pudo demostrar que no estaba prestando servicio en la consultora señalada.
2. En relación con el servicio entre la Municipalidad de La Ligua y el profesional Miguel Timoner, el mencionado servicio de asesoría término el 29 de septiembre de 2024. Se adjunta documento de respaldo de la Municipalidad de La Ligua entregado por Miguel Timoner.
3. Por lo anterior, se informa que el suscrito no tenía conocimiento que el profesional tuviera otros contratos con identidades públicas. Si hubiera tenido esa información, no lo habría propuesto, enviando el formulario respectivo para su aprobación una vez que se solicitaron los antecedentes para contratar y así evitar esta situación.
4. Por lo anterior, hace extensivas disculpas por este error involuntario y se somete a lo que se dictamine.

Conforme a lo solicitado por el Departamento Jurídico, se remite respuesta de consultor para su análisis, además, se adjunta nueva documentación y evidencia para evaluación de término anticipado de contrato, remitiendo ello mediante Memorándum N°184-213 de fecha 28/11/2024.

Dentro de los antecedentes adjuntos en memorándum antes indicado, se añade Decreto Alcaldicio N°7021 de fecha 10/09/2024 de la I. Municipalidad de La Ligua, donde se autoriza un aumento de plazo de 75 días corridos para el contrato “**Construcción Pavimentos y Muros de Contención Calles Bellavista y Pasaje Raúl Sánchez**”, contradiciendo lo informado por consultor en su misiva de respuesta, específicamente punto N°2, ya que el contrato se encuentra en plena ejecución y el consultor, no presenta documento formal suscrito por el mandante, donde se señale el término de contrato y labores de asesoría de inspección para aquel contrato municipal.

Además, se informa al Departamento Jurídico, que el que el profesional ATO Sr. Miguel Timoner Escobar, a la fecha del memorándum (28/11/2024) no está realizando las labores encomendadas, generándose una ausencia notoria, adjuntado los registros de Marcaciones RMOS donde se observa ausencia desde el día martes 26/11/2024 hasta la fecha.

Posteriormente, mediante Memorándum N°060-1747 de fecha 04/12/2024 remitido por el Departamento Jurídico informa que en consecuencia y en relación a los hechos expuesto, existe antecedentes suficientes para aplicar lo dispuesto en el numeral 15.2 letra d) de las bases administrativas y cuya sanción corresponde al **término anticipado y unilateral del contrato LP 75/2024.**

Además, señala, que se deberá iniciar el proceso de cobro de multas aplicando lo dispuesto en el numeral 23 y 24 de las Bases Administrativas Especiales, por motivo de ausencia de profesional para las labores de inspección de la obra.

Según lo indicado por el Departamento Jurídico, se inicia con fecha 09/12/2024 procedimiento administrativo para dar curso a multas por incumplimiento de permanencia de profesional ATO, remitiendo mediante oficio SERVIU N°8477 de fecha 09/12/2024 detalle del valor de multa, otorgando según lo que establece las Bases Administrativas Especiales que rigen el contrato, un plazo de **5 días corridos** a partir de la fecha de la notificación de la multa, para apelar ante el SERVIU, exponiendo las razones que, a su juicio, justificarían eximirlo de la multa aplicada.

A continuación, se adjunta recuadro con detalle de multas, informadas en Oficio SERVIU N°8477:

Ausencias Profesionales						
Fecha inicio Ausencia	Fecha Termino	Días de ausencias	Multas por día de ausencias en U.F.	Total en U.F.	Valor U.F. (03/10/2024) Res. Aprueba Contrato	Valor en Pesos
26-11-2024	06-12-2024	9	10	90	\$ 37.921,78	\$ 3.412.960

En virtud del plazo otorgado al consultor para sus descargos a oficio SERVIU N°8477, se ingresa respuesta de su parte mediante carta ingresada por Oficina de Partes con el N°12505 de fecha 12/12/2024, detallando lo siguiente:

1. Primeramente, en el oficio N°8101, se informa al consultor sobre el proceso de término del contrato, debido a lo indicado en memo N°1644 que señala que el profesional Miguel Timoner no cumplió con la dedicación exclusiva. Debido a lo anterior, el consultor notifico al profesional el término de los servicios. (Adjunta Carta)
2. Esa notificación, produjo que no hubiera marcaciones entre el 26-11-2024 y 06-12-2024 porque el profesional fue notificación con fecha 26-11-2024, que debía dejar el cargo pues no cumplió con la dedicación exclusiva del contrato. Y como ya había un proceso de termino de contrato de asesoría, no tenía sentido que siguiera asistiendo a la obra.
3. El consultor lamenta el problema ocasionado, pues es la primera vez que le ocurre esta situación y que a la fecha ha efectuado varios contratos con el Serviu. Cumpliendo con las tareas que los directores de obras le han solicitado y estableciendo una buena relación con cada uno en el desarrollo de las funciones realizadas.
4. También, si consultor hubiera estado disponible para desarrollar las labores de ATO residente, sin duda habría cumplido la función encomendada, al igual como sucedió en los contratos de asesoría anteriores. Para complementar, adjunta 4 certificado de cierre de consultorías de los contratos celebrados entre el Serviu y el Consultor. Con la calificación respectiva.
5. Por lo anterior, solicita respetuosamente se considere no aplicar multa y se evalué los antecedentes aportados y como también la trayectoria del consultor en los contratos anteriores con el Serviu de Valparaíso.

Considerando los antecedentes expuestos, se responde a consultor mediante Oficio SERVIU N°8721 de fecha 18/12/2024, informando resolución final sobre incumplimiento de contrato y cobro de multas por ausencia de profesional.

Se hace presente que la fecha de término para el cálculo de multa (06/12/2024), informada en oficio SERVIU N°8477, se consideró de acuerdo a lo solicitado por el Departamento Jurídico en su Memorandum 060-1747, que ordena iniciar proceso administrativo de cobro de multa, sin embargo, este incumplimiento de permeancia siguió ocurriendo por parte del consultor, lo cual a la fecha del presente informe ya supera en un 30% el valor de la multa sobre el monto total del contrato.

4. Que, de conformidad a lo expuesto y en especial atención al Informe Técnico Anticipado Unilateral de Contrato, es que se surge la necesidad de proceder en este sentido; por lo que he dispuesto sancionar lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **APRUEBESE** el Informe n° 184-46, Término Anticipado Unilateral de Contrato, de fecha 18 de diciembre de 2024 y que se encuentra individualizado en este Acto Administrativo.
2. **DECLARESE** el Término Anticipado Unilateral de Contrato, suscrito para la Licitación Pública N° 75-2024, proyecto denominado: “ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LAS OBRAS DEL PROGRAMA PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA 33° LLAMADO, COMUNA DE SAN FELIPE Y PUTAENDO”, en virtud de lo señalado en informe término anticipado N° 184-46 y lo dispuesto en el numeral 15.2 letra d) de las Bases Administrativas Especiales.
3. **TENGASE PRESENTE** que, contra de la presente resolución, procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, los que deberán resolverse en la forma y en las condiciones en dicho cuerpo legal.
4. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE, de conformidad al artículo 5° de la Ley 19.886**, el presente Acto Administrativo, en el Sistema de Información del Mercado Público (www.mercadopublico.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**RODRIGO URIBE BARAHONA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO**

YHF/KMF/FDS/MCG

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DESARROLLO URBANO MINVU
- SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
- DIRECCIÓN REGIONAL SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO TÉCNICO
- OFICINA DE PROPUESTAS
- OFICINA DE PARTES